



ORDENANZA Nº 12188

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1: Modifícase el artículo 26º Bis de la Ordenanza Nº 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 26º Bis:** Toda infracción a la normativa que regula la Gestión de Residuos de Manejo Especial serán sancionada con multa de UF 100 a UF 1000, y/o suspensión o cancelación del Registro de Operadores de Residuos de Manejo Especial.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local, tanto en el caso de los generadores como en el de los operadores de residuos de manejo especial.

Cuando la conducta descrita en el primer párrafo importe además la realización de acciones que tuvieran como resultado mediato o inmediato la obstrucción, deterioro, inutilización y/o daño en desagües de calles, bocas de tormenta, dispositivos hidráulicos o cualquier sistema de regulación de excedentes pluviales o de escurrimiento de las aguas será sancionada con multa de UF 300 a UF 3000 y/o clausura preventiva.

En el caso de que la conducta referida pueda configurar delito, el Departamento Ejecutivo Municipal promoverá las denuncias correspondientes.”



ORDENANZA Nº 12188

Art. 2: Modifícase el artículos 62º Bis de la Ordenanza Nº 7.882 – Régimen de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 62º Bis:** La realización de acciones que tuvieran como resultado mediato o inmediato el deterioro, reducción, y/o apertura de defensas contra las inundaciones y/o daño contra los mecanismos de extracción de agua, será penada con multa de UF 150 a UF 1500 y demás sanciones previstas en el Código de Faltas.

Los montos expresados en el párrafo anterior serán quintuplicados en caso de existir declaración de Estado de Emergencia Hídrica de la Ciudad o parte de ella.”

Art. 3: Incorpórase el artículo 62º Ter a la Ordenanza Nº 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 62º Ter:** La realización de acciones que tuvieran como resultado mediato o inmediato la obstrucción, deterioro, inutilización y/o daño en desagües de calles, bocas de tormenta, dispositivos hidráulicos o cualquier sistema de regulación de excedentes pluviales o de escurrimiento de las aguas será sancionada con multa de UF 150 a UF 1500.

En el caso de que la conducta referida pueda configurar delito, el Departamento Ejecutivo Municipal promoverá las denuncias correspondientes.”

Art. 4: Procédase a la redacción del texto ordenando de la Ordenanza Nº 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades.

Art. 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de abril de 2015.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. CO-0062-01176464-4 (PC).-